

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2020-00015-00
DEMANDANTE: MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS
DEMANDADO: ALFREDO CHACÓN GARAVITO
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito, se continúa con la etapa procesal contemplada en el artículo 443, numeral 2º del Código General del Proceso, siendo del caso citar a la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar las ***tres de la tarde (3:00 p.m.) del cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)*** para celebrar audiencia de interrogatorios, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, instrucción y juzgamiento, en virtud de los artículos 372 y 373 del C.G.P en concordancia con el artículo 392 ibídem. En razón a la emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia del Covid-19, la audiencia se realizará de manera virtual. Las instrucciones para la conexión a la audiencia virtual serán enviadas a los correos electrónicos que hayan sido registrados, se advierte que si no es viable su conexión vía internet deberán comparecer al recinto del Juzgado e igualmente tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. *Confirmar los correos electrónicos de todos los intervinientes para que pueda ser enviada la invitación a unirse a la reunión por el aplicativo LIFESIZE.*
2. *Conectarse a través de un computador.*
3. *Tener conexión a internet.*
4. *Al ingresar al aplicativo registrar nombres y apellidos completos*
5. *Portar la cédula de ciudadanía y en dado caso, la tarjeta profesional, esto con el propósito de realizar una debida identificación de quienes participan en la audiencia.*
6. *Remitir previamente al correo electrónico j02prmpsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.*
7. *Si asisten al Despacho deben llegar 15 minutos antes de la hora programada para la celebración de la audiencia, traer documento de identificación y seguir los protocolos de bioseguridad COVID-19.*

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes y pertinentes para que se practiquen en esta audiencia:

2.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas y con el valor que la ley les asigna en cada caso las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

1. Letra de cambio suscrita el 12 de julio de 2015 por el señor ALFREDO CHACÓN GARAVITO por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)¹.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

1. Recíbese interrogatorio de parte al demandado ALFREDO CHACÓN GARAVITO, el que se practicará en la forma prevista por los artículos 202 y 203 del C.G.P.

2.2. PARTE DEMANDADA

Téngase como pruebas y con el valor que la ley les asigna en cada caso las siguientes:

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

1. Recíbese interrogatorio de parte al demandante MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS, el que se practicará en la forma prevista por los artículos 202 y 203 del C.G.P.

- **PRUEBA PERICIAL – DICTAMEN DE GRAFOLOGÍA –**

Se niega la práctica de esta prueba toda vez que al tenor de lo dispuesto en el artículo 227 C.G.P, aplicable en el sub- examine por tratarse de una prueba pericial, la parte demandada debió aportar el respectivo dictamen de grafología forense con la contestación de la demanda, por ser esta la oportunidad con que cuenta el extremo pasivo para solicitar pruebas, omisión que impide decretarla, pues se advierte que el ejecutado pretende valerse de un dictamen que no fue allegado en la oportunidad debida.

TERCERO: Advertir a las partes que acorde a lo establecido en el numeral 2 del artículo 372 del C.G.P. *"La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquéllas. Si alguna de las partes no comparece, (...) la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para*

¹ Fls 1 y 2 Cdo 1 – Archivo 001 PDF-, expediente digital.

confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.”

Así mismo se les advierte sobre las consecuencias probatorias de su inasistencia consagradas en el numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P. esto es, su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas por el demandado, según fuere el caso de la inasistencia, ya sea del *demandado o del demandante* respectivamente. Igualmente, que a *la parte o al apoderado* que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y si el curador ad-litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

De igual forma, si *ninguna de las partes concurre a la audiencia*, esta no podrá celebrarse, y vencido el término para que justifiquen su inasistencia sin que lo hubiesen hecho, se declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy <u>16 de mayo de 2022.</u></p> <p style="text-align: center;">LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN Secretaria</p>

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca9f380f357b9bd36ce58cac61dde17c23a624b8b2866aff4e182b3684ae3a7**
Documento generado en 13/05/2022 07:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>